

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Camaral.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Julio 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á las numerosas instancias presentadas, y en consideración á las repetidas concesiones de igual índole dictadas en años anteriores, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder examen en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al respectivo título en las Facultades Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se solicitará este examen en la primera quincena de Octubre.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

3.ª Los alumnos que quedaren suspensos no tendrán derecho á nuevo examen y si á matricularse de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo como matrícula ordinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y publicación en la *Gaceta*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 2 Julio 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 2.º—Circular.

La Real orden de 4 de Junio de 1881, informada por el Real Consejo de Sanidad, establece que solo deben de considerarse como pobres de solemnidad «los obligados á pedir limosna para mantenerse, y cuando más el menesteroso falto de lo necesario para vivir». El art. 50 del citado Reglamento de Baños exige que se acredite esta cualidad por medio de certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario é informado previamente por el Fiscal municipal, bajo la responsabilidad que señala el Código, acompañando la certificación del Médico que

prescriba las aguas; y por orden-circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad de 30 de Junio de 1884, se ha dispuesto, que en los expedientes así formados se haga constar también que el recurrente se halla inscrito en la lista de pobres para la asistencia gratuita domiciliaria, cuya circunstancia deberá acreditarse con la correspondiente certificación expedida por el Médico titular.

Solo los expedientes de pobreza, revestidos de estas formalidades legales, dan derecho al uso gratuito de las aguas y baños y asistencia facultativa, y como quiera que la mayor parte de los que expiden los Secretarios carecen de los citados requisitos, exponen á los enfermos pobres á las molestias de un viaje inútil, y á que no sean admitidos en los Establecimientos, si no obtienen graciosamente del Director y propietarios lo que tal vez pudieran reclamar con perfecto derecho.

Y siendo deficiente y abusiva la forma con que se expiden por los Ayuntamientos los certificados de pobreza para usar gratuitamente las aguas y baños de los Establecimientos balnearios, he resuelto publicar las preinsertas disposiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recordando la responsabilidad que el Código penal señala á los que expiden documentos falsos para exigírsela en su caso.

Zaragoza 3 de Julio de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Según me participa el Sr. Juez de primera instancia de La Almunia, en la madrugada del día de hoy se han fugado de la Cárcel de aquella villa los presos Gregorio Jeréz y Manuel Serrano Celmas, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, captura y conducción á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 2 de Julio de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Señas de Gregorio Jeréz.

Edad 26 años, pequeño, recio, del campo, mal parecido, moreno, chato, barba cerrada; viste pantalón, alpargatas abiertas y blusa azul.

Señas de Manuel Serrano.

Edad 17 años, delgado de cara, estatura regular; viste pantalón de algodón, chaqueta, pañuelo ó boina.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, se ha fugado de los términos de Puerto Real,

al ser conducido por la Guardia civil, el confinado Benito Paul.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen diligencias en averiguación de su paradero, procediendo á su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 3 de Julio de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por órdenes de esta Dirección general, fechas 19 y 26 del actual, se convocan á concurso las plazas de Capellanes de las cárceles de Ciudad Real y Alcoy (Alicante), dotadas con el sueldo anual de 825 y 500 pesetas respectivamente.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio corriente, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes á los expresados destinos presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo legalizada en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Hoja de servicios impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante, en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Titulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales ó copias legalizadas de dichos documentos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria y terminará indefectiblemente dentro de los 30 días siguientes y horas reglamentarias de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid; y en caso contrario por medio de solicitud.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente

convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 28 de Junio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SUBSIDIO.—Anuncio.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de la provincia con la circular de esta Administración, fecha 17 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 19 del mismo, núm. 145, en la que se les prevenia presentasen para el día 30 de dicho mes las matrículas y demás documentos que previene el Real decreto de 13 de Julio de 1882, y como por cuyo motivo se hallen paralizados los trabajos generales que reclama con urgencia la Superioridad, esta Oficina espera que los que no hayan cumplido con dicho servicio lo verificarán dentro del término de quinto día, remitiendo las referidas matrículas, á las que se acompañarán factura de recibos ó lista cobratoria, certificación de haber estado expuesta al público por término de 15 días, otra del recargo municipal acordado, relación duplicada de los comprendidos en la tarifa 5.ª ó de patentes, ó certificación negativa en su caso, y por último las matrices ó recibos, llenas, las cuales las facilitará la Sucursal del Banco de España; en la inteligencia que de no presentar todos los documentos que quedan expresados me verá en la precisión de proponer al Sr. Delegado les imponga un correctivo á los morosos en el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de enviar al pueblo un Comisionado especial que á costa del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento haga la matrícula ó la rectifique según dispone el art. 17 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Al mismo tiempo se hace entender á los que hayan remitido las matrículas sin los documentos que anteriormente se citan, lo hagan en el prefijado término.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia.

Zaragoza 2 de Julio de 1886.—Manuel Jiménez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1886.

Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días...	NOMBRES.	VECINDAD.	CANTIDAD	Importe.
			comprada.	Pesetas.
	PETRÓLEO.		Litros.	
30	D. Félix Saez.....	Zaragoza...	1.488	892'80

Zaragoza 30 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan de Echenique.—El Administrador, Pedro Lamperez.

SECCION SEXTA.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este pueblo del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año 1886-87, se procederá á otra nueva ó segunda que tendrá lugar el día 10 del actual, á las ocho de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Utebo 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Severo Ruete.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos en esta villa para el año económico de 1886-87, en virtud de orden de la Administración de Impuestos se anuncia la segunda y última subasta para el día 11 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera, conforme se previene en el art. 234 del reglamento.

Moneva 30 de Junio de 1886.—El Alcalde, Mariano Barberán.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y su apéndice, para el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar si se consideran perjudicados.

Sabiñán 2 de Julio de 1886.—El Alcalde ejerciente, Mariano Tornos.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, relativo al año económico corriente, se hallará expuesto al público durante ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sisamón 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Valentín Hernández.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir sus reclamaciones.

Alpartir 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio Gil y Gil.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1886-87, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Cabofuente 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Antonio Pérez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ara y Fortea, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en autos de menor cuantía instados por D. Felipe Guillén y Caravantes, contra los herederos desconocidos de D. Joaquín Irañeta sobre cumplimiento de ciertas obligaciones, se ha acordado se notifique á estos últimos, mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la sentencia pronunciada en dichos autos, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 12 de Junio de 1886 y juicio declarativo de menor cuantía por acción personal, instado por D. Felipe Guillén y Caravantes, vecino de esta ciudad, en nombre propio contra los herederos desconocidos de D. Joaquín Irañeta y Laviña sobre cumplimiento de obligaciones contraídas por este último acerca del otorgamiento de una escritura. Visto por el señor don Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital; y

Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos desconocidos de D. Joaquín Irañeta y Laviña á que cumplan con las obligaciones que éste expresó y consignó en el documento privado de 20 de Mayo de 1884 hasta proveer á D. Felipe Guillén y Caravantes de toda la tierra que aquél poseyó en el término de Urdán de esta ciudad, y asimismo á la indemnización á que hubiere lugar por la demora, y al pago de costas. Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, Arturo Landa.»

La referida sentencia fué leída y publicada en audiencia pública el día de su fecha.

Y á fin de que los herederos desconocidos de don Joaquín Irañeta y Laviña se tengan por notificados en legal forma, se expide el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Zaragoza á 1.º de Julio de 1886 —V.º B.º—El Juez de primera instancia ejerciente, Rafael Marqueta.—José Ara.

Cédula de notificación.

En causa criminal que ha pendido en este Juzgado contra Eufrosia Aladrén sobre hurto á Bernardina de Gracia, se dictó en 13 de Abril último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Eufrosia Benita Aladrén Soro á las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo en cuanto fueren compatibles, y al pago de las costas procesales; declarando excluida á dicha procesada del abono de la mitad del tiempo de su prisión preventiva por comprenderle la excepción del núm. 5.º, art. 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1853. Entréguese, como de su pertenencia, á Bernardina de

Gracia el portamonedas ocupado y el metálico y medallón que contiene. Pues así por esta nuestra definitiva sentencia, etc.»

Y para que la presente sirva de notificación en forma á la Bernardina de Gracia, á la cual se cita para que en el término de octavo día comparezca en este Juzgado, la expido y firmo en Zaragoza á 30 de Junio de 1886.—El Escribano, Basilio Paraiso.

Barcelona.—Palacio.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona:

Por el presente edicto requisitorio expido en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecutoria de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa seguida sobre expendición de moneda falsa, se cita y llama á Pablo Candelote y Duzó, de 62 años de edad, soltero, trabajador, natural de Burdeos y vecino de Zaragoza, y en el día de ignorado paredero, para que en término de 15 días se presente en las Cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de extinguir su condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío encargo á todas las Autoridades y demás subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pablo Candelote y Duzó, y lo conduzcan caso de ser habido á las Cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 26 de Junio de 1886.—León Bonel.—José Fiter.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. José Contreras Fernández, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta Plaza y Fiscal de la misma:

Habiéndose ausentado de esta Plaza, en donde tenia fijada su residencia, el soldado del regimiento Infantería de Albuera Luis Blas Auré, á quien estoy sumariando por el delito de haberlo verificado sin el competente permiso de Autoridad alguna;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Isabel, en el castillo de la Aljafería, en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Junio de 1886.—José Contreras.